

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes; decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes; cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1813.

## DE OFICIO.

Negociado 2.º=Núm. 311.

### Gobierno político.

Negociado 3.º=Núm. 310.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

«Habiéndose suscitado la duda de si al tenor de lo prevenido en el párrafo 9.º artículo 69 de la ley vigente de ayuntamientos que atribuye á los alcaldes la facultad de conceder ó negar su permiso para toda clase de funciones públicas, deberá entenderse comprendidas en estas las que; prohibidas por las leyes, necesitan especial autorizacion del Gobierno para que puedan verificarse; S. M. se ha servido declarar lo siguiente.

1.º En el párrafo 9.º artículo 69 de la nueva ley de ayuntamientos; debe entenderse únicamente comprendidas las funciones públicas permitidas por las leyes.

2.º Los bailes de máscaras, fuegos píficos, corridas de toros y de novillos, no podrán tener efecto sin conocimiento y expresa licencia del Gefe político de la respectiva provincia, en calidad de Delegado del Gobierno observándose en el particular lo prevenido en la Real orden de 26 de diciembre de 1835.

3.º Respecto de la retribucion ó derecho que por dicha licencia deben satisfacer los empresarios de funciones no permitidas; se atenderán los Gefes políticos á lo prescrito en el artículo 3.º de la Real orden de 15 de marzo de 1834.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 29 de julio de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

El Juez de 1.ª instancia de Rioseco con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

«En la tarde del dia 20 del corriente caminando Juan y Miguel Fernandez vecinos del puerto de Somiedo desde S. Pelayo para Castromonte al llegar al monte titulado la Desilla fueron sorprendidos por dos hombres y les robaron dos machos y algunos efectos, cuyas señas de uno y otro van á continuacion, para que se dignen mandarlo insertar en el boletin oficial de la provincia, encargando á los alcaldes la captura de los ladrones si fuesen habidos y ser remision á este Juzgado lo mismo que si los efectos pudiesen hallarse dando parte á este Juzgado de haberlo así verificado á los fines consiguientes.

#### Señas de los ladrones.

Uno edad como 30 años, alto, barba cerrada, buen color, pelo negro, sombrero calañés, lleva manta blanca con rayas negras, pantalon de Casiana nuevo, alpargatas cerradas con suelas por bajo claveteadas, faja encarnada.

El otro edad de 38 á 40 años, bajo, moreno de igual vestido que el anterior á escepcion de que el pantalon era más viejo, este tenia la manta remendada cosida con bramante.

#### Señas de las caballerías.

Un macho negro como de 4 años de 6 cuartas y media bien compuesto, cuando relincha lo hace muy fuerte y claro, cabeza grande quijada ancha, rabonado, albarda maragata, una matadura pequeña en un costillar, en las manos dos herraduras nuevas, en la barriga tiene todavía pelo viejo.

Otro macho rojo pequeño como de 5 cuartas y

media, muy redondo en las manos y patas tiene cintas negras, á los reñones una matadura pequeña, aparejo de albarda maragata, cola larga, herraduras viejas; en una mano tiene el casco algo abierto.

*Efectos robados.*

Una manta encarnada vieja con capilla, un costal á medio uso con remiendo negro, una bota vieja de cabida de cántara y cuartilla, una reata de lino y cerda, en dinero 9 rs. y  $\frac{1}{2}$ , plata dos pesetas."

Lo que se inserta en el boletín oficial á fin de que los alcaldes constitucionales y empleados de protección y seguridad de esta provincia, redoblen su vigilancia para alcanzar la aprehension de estos criminales, que serán conducidos á disposición de este Gobierno político. León 28 de julio de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodríguez, Secretario.

Núm. 312.

La empresa del camino de hierro participa á este Gobierno político que el 20 del corriente dieron fin después de 43 dias de asiduos trabajos las nivelaciones y levantamientos de planos del primer tramo de Madrid á Aranjuez dirigidos por entendidos y acreditados Ingenieros, cuyos resultados han sido muy satisfactorios. Acompaña al propio tiempo el cálculo que á continuación se expresa.

Cálculo aproximado del capital necesario para la construcción total del camino, almacenes, fundiciones, casillas de los guardas, máquinas, locomotores, wagones y demas necesario para convoyes A.

	Reales vellon.
<b>CADA LEGUA.</b>	
Gastos de terraplenar y abrir terrenos B. . . . .	666,600
Hierro para los rails C. . . . .	166,650
Base, durmientes, clavijas, cuñas y colocacion D. . . . .	83,325
Compra de terrenos E. . . . .	199,980
Gastos del cuidado en los trabajos F. . . . .	100,000
Ingenieros constructores y ayudantes G. . . . .	60,000
Por cada legua, rs. vn..	1,276,555
De Madrid á Alicante, 76 leguas.	97,018,180
Puentes, terraplenes, alcantarillas y correderas. . . . .	12,000,000
Almacenes, fábricas de fundicion, casillas de administracion y de guardas, fondas etc. . . . .	20,000,000
Máquinas locomotores, wagones y demas carruages para el completo de cuatro convoyes. . . . .	2,000,000
Gastos imprevistos. . . . .	20,981,820
Costo del camino de Madrid á Alicante. . . . .	152,000,000

INGRESO DIARIO DEL CAMINO.

16,200 arrobas de todo fruto, granos, líquidos etc., de Madrid á Alicante y viceversa H. . . . .	64,000
Aumento minimum I. . . . .	64,000
100 pasajeros al precio medio de 160 reales de Madrid á Alicante y viceversa J. . . . .	16,000
Aumento minimum. . . . .	16,000
Ingreso diario, rs. vn. . . . .	160,600
Ingreso anual. . . . .	58,400,000
Rebaja por algunos dias de menos tránsito L. . . . .	400,000
	58,000,000

GASTO ANUAL DEL CAMINO.

Entretienimiento del ferrocarril, máquinas, wagones y edificios M. . . . .	6,200,400	} 8,000,000
Asignaciones y salarios de empleados, incluidos 330 guardas. . . . .	1,500,000	
Gastos imprevistos. . . . .	260,000	
Beneficio líquido ó bien sea un 32 por 100. . . . .	50,000,000	

NOTAS.

A. Todos los cálculos de construcción de los ferrocarriles varían segun los terrenos más ó menos quebrados, sin contar las obras de grandes puentes y túneles de consideracion, y solo generalmente estan calculados en un millon en pais enteramente llano y en tres millones en terrenos quebrados, segun cálculos de ingenieros acreditados y prácticos de construcción; de consiguiente se regula á dos millones por legua de 20,000 pies en el terreno reconocido de Madrid á Alicante, y que se ha trazado la línea no obstante de ser llano ni tener que atravesar grandes rios ni taladrar montes dignos de un presupuesto especial, solo si salvar la diferencia de altura de unos 2,000 pies que median desde el puente de Toledo en Madrid hasta el Palamó en Alicante por medio de tramos enteramente horizontales de á 10 ó mas leguas cada uno.

B. Los gastos de terraplenar y abrir terrenos á 100 rs. vara lineal.

C. Hierro para los rails en dos vias á razon de 25 libras cada vara, son 3,333 quintales la legua á razon de 50 reales quintal.

D. Base, durmientes, clavijas, cuñas y colocacion se calcula siempre por la mitad del coste de los rails.

E. El gasto de compra de los terrenos es sumamente variable, segun la calidad y situacion. Se puede decir que el camino cubrirá ocho varas, de las cuales dos escasas para la via y tres para cada

declive, suponiéndolo necesario en toda su línea y sin contar con la adquisición de los baldíos etc., y si calculado á toda compra y escaso cuatro reales vara cuadrada, serán 30 reales cada vara lineal.

F. Nunca exceden de 120 del capital invertido.

G. Se regata un 3 por 100 del capital.

H. Salido es generalmente, además de bien observado, de que en Albacete, punto considerado céntrico del camino, transitan diariamente de 120 á 140 carruajes y unas 800 acémilas de arriera en diferentes direcciones, pero como no todos van de un extremo á otro ni á puntos intermedios de la línea, y tampoco todos los carruajes son de cinco ó mas caballerías ni las acémilas son todas mayores, se reduce el cálculo á la mitad, esto es: 65 carros de 50 quintales cada uno y 400 acémilas á ocho arrobas.

I. Generalmente se tiene observado en el giro de los caminos de hierro que en 20 días, y hasta solo en 7 algunos, se transportan un número igual de arrobas á las que circulaban antes por los caminos ordinarios respectivos; y en el presente cálculo se limitan al redobido aumento de un duplo y al infimo flete de 4 reales arroba.

J. Por iguales razones expresadas en H. Y omitiendo el aumento quintuplicado de los pasajes sobre el aumento de las arrobas.

L. No se hace aumento en los pasajes de los días festivos y antes bien se bajan otros para menos error de cálculo.

M. El 4 por 100 del capital invertido.

Todo el cálculo está formado en un grande aumento de gastos, y en un pro tanto de disminucion en los beneficios.

Finalmente, al repartir á los señores socios los planos topográficos y verticales que se harán litografiar, les acompañará el cálculo exacto, cuyos datos van obteniéndose sobre el terreno durante el levantamiento de aquellos que con toda actividad se continúan, pudiéndose afirmar desde ahora un 6 por 100 fijo á las acciones además de la mitad de los beneficios en los dividendos anuales, reservándose la otra mitad para ir amortizando aquellas, cuya totalidad quedará efectuada dentro de pocos años.

*Al comunicar al público el resumen de los adelantos obtenidos y demas que se mencionan, no puedo menos de recordar mi 1.ª invitacion sobre tan importante empresa hecha en el núm. 53 de este periódico, cuya suscripcion queda abierta hasta el 15 del próximo agosto. Leon 29 de julio de 1844.—Pedro Galbis.*

*Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo.*

En este juzgado pende causa sobre la fuga de un preso llamado Francisco Lopez natural de Santiago de Lefe, ayuntamiento de Paradela, provincia de Lugo, el cual venia conducido por tránsitos de justicia desde Boadilla del Monte á disposicion del Sr. Geffe político de Lugo, y ejecutó su fuga en el pueblo de Camponaraya de este partido judicial en la noche del 28 al 29 de junio último.

Lo que participo á V. S. con objeto de que se sirva dar las órdenes oportunas á los agentes de pro-

teccion y seguridad pública de esa provincia de su digno mando, á fin de que capturen al sobredicho Francisco Lopez en caso de que pueda ser habido; sirviéndose V. S. remitirlo con seguridad á disposicion de este juzgado; debiendo advertirle que ningunas señas puedo dar de su persona por no constar en la causa, á no ser la de hallarse bastante afectado de enfermedades venéreas.

Sírvase V. S. avisarme el recibo de este oficio para mi gobierno y efectos convenientes en la causa de que procede. Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca 20 de julio de 1844.—B. M. Ptá y Cancela.

*Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lázaro Criado, soltero, natural de Villalon, para que en el termino de 30 días contados desde esta fecha, se presente en la cárcel nacional del partido de Valencia de D. Juan, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que por ante el escribano del mismo D. Vicente Blanco de Lamadrid se sigue, á resultas de las heridas que ocasionó á Guernsindo Roldán natural de Velilla, la tarde del 16 de marzo último, en inteligencia que si lo hiciere, se le administrará justicia en lo que la tenga, y en otro caso continuarán los procedimientos en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del tribunal, del mismo modo que si fuesen personalmente. Valencia de D. Juan 26 de julio de 1844.

*Suscripcion á favor de los desgraciados pueblos inundados en la provincia de Oviedo.*

La Direccion general de la sociedad del Iris lastimada por el grito de desolacion que lanzan multitud de familias sumidas en la mas espantosa miseria por los desastres que han causado en los concejos de Laviana, Proeza, Teverga y demas en Asturias las inundaciones que araban de arruinarlos, y lamentando que esta clase de desgracia no sea de las que con sus operaciones remedia diariamente, ha creído deber aprovechar en beneficio de aquellos infelices las multiplicadas relaciones que tiene en todo el Reino, abriendo una suscripcion tanto en la Direccion general como en sus demas dependencias de las provincias, á fin de que las personas que gusten se suscriban por las cantidades que puedan dedicar á tan laudable fin. Estas cantidades cuyo ingreso se publicará por los periódicos serán puestas á disposicion de la Diputacion provincial de Oviedo.

*Lista de los suscritores.*

	Rs. vn.
La Direccion general del Iris por la cantidad de. . . . .	1.000
La Junta de gobierno de id. . . . .	500
Los empleados de la Direccion. . . . .	118
D. N. A. accionista de la sociedad. . . . .	20
D. Francisco Ruiz, Inspector general de la sociedad. . . . .	100
D. Pedro Sauthez Ocaña accionista. . . . .	20

NOTA. En esta provincia se admiten las inscripciones en casa del comisionado de la compañía D. Pedro Llamazares.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la escuela elemental completa de la villa de Laguna Dalga consistiendo su dotacion en cien ducados y casa para vivir el maestro, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento constitucional de Soguillo del Páramo.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Pobladura de Pelayo García de la escuela elemental completa, consiste su dotacion en cien ducados y casa para vivir el maestro, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento constitucional de Soguillo del Páramo.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de escuela elemental completa del pueblo de Soguillo del Páramo agregados á este los pueblos de S. Pedro de las Duññas y Santa Cristina, su dotacion es la de cien ducados al año y casa para vivir gratis el maestro, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento constitucional de dicho Soguillo.

Habiéndose establecido una escuela de instruccion primaria elemental completa en la villa de Santa María del Páramo con la dotacion de 1100 rs. y casa para la persona que la desempeñe, los sujetos que quisiesen aspirar á la plaza de maestro de dicha villa, dirigirán sus solicitudes á el Sr. alcalde constitucional en el término de un mes.

## EL NUEVO ARLEQUÍN.

*Periódico anónimo, satírico, burlesco, chismógrafo, charlatan y enredador, cargado de cascabeles y campanillas, capaz de mover á risa al misántropo mas consumado.*

Redactado por una sociedad de literatos tambien anónimos que no quieren dar la cara temerosos del vaxapalo de sus cofrades del mismo jaez. Con muchos, muchísimos grabados en madera, caricaturas y otros caprichos.

!!! DIEZ RS. AL AÑO!!!      !!! LOTERÍA CON AMPLITUD!!!

Esta publicacion de mitad en tamaño que el primitivo *Arlequin* y de tipos casi iguales para que pueda formar el que quiera una coleccion de ambos, saldrá el día 1.º de cada mes y contendrá artículos del calibre mencionado mas arriba, con viñetas intercaladas en el texto, hermosas, elegantes y dignas de ocupar un lugar entre las mas esco-  
lidas del día.

Nuestra idea al presentar al público el *Nuevo Arlequin*, no es la de perjudicar al anterior periódico del mismo nombre; antes al contrario, ayudarle en sus tareas con doble ventaja, ya que el mismo solo aparece una vez mensualmente. Así pues, no se enfada nuestro buen con-  
lega si le medio usurpamos su título. Estamos en un tiempo en que al parecer, hemos llegado al puerto de *arrebata capias* y por lo mismo no queremos ser menos que los demas.

Este periódico por razones muy poderosas no verá la luz publica hasta el día 1.º del próximo setiembre, en que aparecerá el primer número y así sucesivamente todos los meses en igual dia.

Por cada 500 suscritores tomaremos un billete entero de la loteria moderna en cada mes, su valor 40 reales, y cada suscritor tendrá en su recibo 72 números, que jugarán en dichas loterias sucesivamente. El billete de cada 500 suscritores que comprendrán una seccion, se rifará al premio mayor de dicha loteria y el suscritor que tenga entre sus 72 números aquel en que cayese el premio mayor, suyo será el billete que recogerá en Madrid en la Redaccion, y en las provincias en casa de los comisionados para los efectos que hubiere lugar, esto es para recoger los cuartos si saliese premiado.

Con objeto de evitar toda clase de interpretaciones, los billetes serán de un mes para otro, es decir, los billetes del mes de setiembre jugarán en la loteria moderna en dicho mes, y los que salgan premiados se adjudicarán á los suscritores en la loteria del mes siguiente en esta forma: Supongamos que la primera seccion tiene para el mes de setiembre el número 450 y este sale premiado con cualquiera cantidad, el suscritor que en la loteria siguiente tenga entre sus números el igual al premio mayor, percibirá dicha cantidad por medio del billete que le será entregado, ó el equivalente que es lo mismo. De este modo resulta con evidencia que antes de saber los suscritores si les tocará el premio, ya tendrán noticia de que el billete de su seccion ha salido premiado, ó ya por aquel mes no esperarán la suerte.

En los periódicos se anunciarán los números tomados, con antelación; para gobierno de los suscritores. En el número primero tambien se esplicará doblemente la idea emitida mas arriba para entero conocimiento de todos, por no ser posible aqui por lo reducido de este prospecto.

## EL JUDIO ERRANTE (GRÁTIS).

Visto el furor que se ha despertado en esta corte por esta novela de Eugenio Sué de la cual se están haciendo seis ó siete impresiones que sepamos, nosotros queremos imprimirla tambien, pero para regalarla á los suscritores del *Nuevo Arlequin*. Así pues, todos los que se suscriban al citado periódico antes del día 15 de agosto próximo, recibirán (gratis) la espresada novela por tomitos sueltos en 12.º de 200 ó mas páginas de impresion, repartiéndose el primero el día de la aparición del *Nuevo Arlequin* y despues un tomo mensualmente.

Por 10 reales al año tomarán los suscritores doce números del periódico; tendrán opcion á 12 billetes de la loteria, y recibirán ademas cuatro ó cinco tomos de la novela el *Judio Errante*. ¡Puede otro alguno presentar ventajas de mas bulto!

El precio de la suscripcion deberá ser adelantado en poder de los comisionados de quienes recibirán á su tiempo los competentes recibos numerados en toda regla.

Despues del 15 de agosto la suscripcion al *Nuevo Arlequin* costará 20 reales sin que se obtenga prórroga.

Se suscribe en las provincias en las administraciones de correos y principales librerías.